

CONTRATO PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Conste por el presente instrumento el contrato para la recuperación de cartera vencida **DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Celebran el presente contrato, por una parte **EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, representado por su Gerente General y Representante Legal Ing. **JIMMY ARMANDO PAREDES MUÑOZ** a quien en adelante podrá designárselo como "EL FONDO"; y, por otra el **ABG. ANDRES GENARO CANGO CHAMBA**, Abogado en libre ejercicio profesional, a quien en adelante podrá designárselo "El Profesional".

SEGUNDA.- ANTECEDENTES: El Art. 372 de la Constitución de la República, dispone que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizaran a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Mediante Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en Registro Oficial Suplemento 587 de 11 de mayo de 2009, reformada con Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 379 de 20 de noviembre de 2014, se crea el BIESS como una institución financiera pública con autonomía técnica, administrativa y financiera, con finalidad social y de servicio público, de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo objeto social será la prestación de servicios financieros bajo criterio de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados.

A través de la invocada Ley Reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por el cual se dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco mediante cuentas Individuales.

Que estos Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja y Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía de los Empleados Administrativos de la Universidad Nacional de Loja, debidamente amparado en los estatutos y reglamentos ha procedido a otorgar créditos o préstamos a docentes y empleados administrativos de la Universidad Nacional de Loja, previa suscripción de los documentos de respaldo correspondiente, los mismos que a la fecha están impagos, siendo necesario contratar los servicios de un Profesional del Derecho a fin de que proceda al cobro de dichos préstamos o créditos por la vía judicial o extrajudicial.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO: Por tal motivo **EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, debidamente representada por su Gerente General y Representante Legal, suscribe el presente contrato con El Profesional Ab. **ANDRES GENARO CANGO**

Andrés Genaro Cango

CHAMBA para que éste preste los servicios profesionales en la recuperación de cartera vencida, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

3.1 Efectuar la recuperación de cartera vencida del **FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, en forma personal y desde sus estudios u oficinas particulares, para ello deberán proponer las demandas en base a los pagarés a la orden, tablas de amortización que el Fondo le proporcione, demandas que deberán ser en lo posible presentadas con solicitud de alguna medida cautelar, o solicitar directamente el embargo en la demanda en caso de que el crédito sea garantizado mediante hipoteca, prenda industrial o reserva de dominio, demanda que deberá ser presentada en un término de ocho días posteriores a la entrega de todos los documentos que sustenten la obligación, si dentro de este plazo los deudores a demandarse cancelaren el crédito o se igualaren en el pago de sus cuotas se deberá abstenerse de presentar la demanda situación que le será comunicada al profesional, de existir gastos por la obtención documentos, previa presentación de la demanda o posterior deberán ser debidamente justificados con las facturas o recibos para ser pagados directamente.

3.2 El trámite del proceso deberá ser continuo en todas sus partes de conformidad a las normas vigentes para la recuperación del crédito e incluso exigiendo despacho al Juez de la causa, el mismo no podrá sufrir retraso alguno en su trámite hasta la recuperación de la totalidad del crédito, salvo orden expresa del Fondo, el mismo que deberá constar necesariamente por escrito.

3.3 Cuando **EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA** decida iniciar un proceso de insolvencia reconocerá al Abogado previamente los honorarios fijados en sentencia por el Juez correspondiente y los demás gastos que se generen por la tramitación de la insolvencia será acordado por las partes, con estricto cargo de dichos gastos a los demandados.

CUARTA.- INFORMES A EMITIRSE: Como resultado del trabajo del Profesional, deberá presentar un informe mensual del avance y estado de los procesos a su cargo hasta los primeros ocho días del mes, el que contendrá aspectos básicos, de ser posible su última providencia o despacho.

QUINTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA: El Fondo se compromete a entregar con la debida oportunidad, los documentos para inicio de las demandas, a proporcionar valores para la obtención de documentos para el inicio de demandas y actuaciones judiciales, cuyos valores y gastos deberán ser debidamente justificados con facturas o recibos por parte del profesional y serán cargados a los demandados.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL PROFESIONAL: El Profesional se obliga a prestar sus servicios profesionales a favor del Fondo encaminada a la recuperación de la cartera vencida, con ética profesional, mística de trabajo, con lealtad y buena fe procesal; y, consecuentemente se obliga a lo siguiente:

6.1 Presentar las demandas en el término establecido en este contrato:

6.2 Presentar los informes requeridos en el tiempo establecido y de conformidad a los parámetros constantes en este contrato.

6.3 Mantener bajo su custodia y estricta responsabilidad, los documentos entregados.

6.4 Entregar la factura correspondiente al cliente o al Fondo por concepto de honorarios profesionales.

6.5 Tramitar el cobro de abonos que sean depositados por los demandados en los Juzgados, cobro de valores por conceptos de remate debiendo tramitar su cobro en el Juzgado o entidades judiciales y en la entidad bancaria que se hayan depositado.

6.6 Tramitar y evacuar todas las diligencias dentro del proceso que se ventile por recuperación de cartera, como obtención de oficios, despachos, deprecatorios, etc., y toda aquella diligencia que deba evacuarse dentro del proceso, aclarando que los costos de transporte por motivos de citación y diligencias fuera de la ciudad que deba hacer el profesional, serán devueltos previa justificación y los mismos serán de cargo de los demandados para efectos de liquidación.

SEPTIMA.- RELACION PROFESIONAL: Las partes indican que el presente contrato es de orden civil y que no existe relación de dependencia personal entre el Fondo y El Profesional.

Las relaciones que provengan de los servicios profesionales que el Abogado preste al Fondo se regirán en general por lo establecido en el Art. 2020 del Código Civil y más normas procesales aplicables al caso, sin perjuicio de lo expresamente acordado en este contrato.

El Fondo en virtud de este contrato no se compromete ni obliga a ocupar en forma exclusiva los servicios del profesional, pues este contrato es única y exclusivamente para los fines de recuperación de cartera vencida tal y conforme se estipula en la cláusula tercera de este contrato, salvo posterior acuerdo de las partes, en la cual se fijarán honorarios propios.

OCTAVA.- HONORARIOS POR LA RECUPERACIÓN DE CARTERA: Las partes convienen expresamente que los honorarios a pagarse por todas las gestiones y asuntos relacionados que se ejecuten y se hayan ejecutado anteriormente a favor del Fondo para recuperación de cartera vencida por parte del profesional, serán regulados por el juez de la causa; es decir, los fijados por el juez como honorarios profesionales dentro de sentencia de primera o segunda instancia de haberlo.

En el caso de que ya presentada la demanda ante el juez, el o los demandados procedieren a pagar el valor total de la deuda o a igualarse en sus cuotas y no se requiera la continuidad del proceso, éste cancelará al profesional el valor del 5% del monto total de la deuda y siempre con cargo a los demandados. Esta norma se aplicara a todos los casos en la que exista regulación judicial de honorarios.

Por excepción y a criterio del Fondo, por haberse agotado todos los recursos legales y concluidos que fueren los trámites pertinentes para el cobro o recuperación del crédito y que fueren materialmente imposible por carencia de bienes de los deudores el Fondo iniciara el juicio de Insolvencia, concurso de acreedores o el que corresponda, para lo cual previamente se pagará los honorarios fijados en sentencia, con cargo a los deudores en reconocimiento de sus servicios, si dentro del proceso de insolvencia se recuperare el crédito, se pagará los honorarios pactados en dicho proceso, con estricto cargo de los costos y honorarios a los demandados.

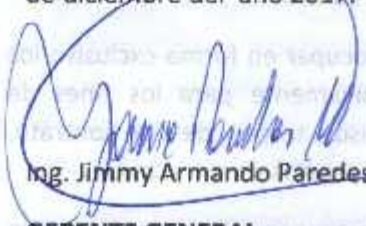
Si por alguna circunstancia el proceso se perdiere el Fondo no contrae ninguna obligación por el pago de honorarios profesionales, salvo que dicha pérdida sea por culpa o negligencia del Fondo.

NOVENA.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato, y considerando la naturaleza de las labores a realizarse no tiene plazo de vigencia por lo mismo puede dársele por terminado en cualquier tiempo, sin que medie notificación alguna por la vía judicial, sino mediante comunicación escrita privada de parte del representante legal del Fondo dirigida al profesional, el mismo que acepta expresamente que no tiene reclamo alguno que hacer al Fondo. De darse por terminado el contrato, el Fondo pagara los honorarios al profesional cuando el crédito se haya recuperado, estando el Fondo obligado a comunicar tal evento al profesional para que éste presente la factura correspondiente.

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El incumplimiento del presente contrato, por cualquiera de las partes será motivo para darlo por terminado.

DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes contratantes señalan domicilio la ciudad de Loja y se someten de modo expreso a los jueces competentes de la ciudad de Loja, y a resolver cualquier divergencia sobre la interpretación, aplicación o ejecución del presente contrato por la vía sumaria o la que corresponda.

Para constancia de lo actuado, y de la condición que sea reconocido judicialmente por las partes contratantes, se firme el presente contrato por duplicado, en la ciudad de Loja a los 07 días del mes de diciembre del año 2017.



Ing. Jimmy Armando Paredes-Muñoz

GERENTE GENERAL



Ab. Andrés Genaro Cango Camba

CONTRATADO